

**ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XXXVIII:
LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN, INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE
LA POBLACIÓN, OBJETIVO Y DESTINO, ASÍ COMO LOS TRÁMITES,
TIEMPOS DE RESPUESTA, REQUISITOS Y FORMATOS PARA ACCEDER A
LOS MISMOS.**

Al público en general:

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, no tiene programas presupuestarios federales, ni estatales que estén destinados o entregados de manera directa o indirecta para ofrecer apoyos económicos, en especie o de otra índole; toda vez que su objetivo del instituto se encuentra mandatado en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 35. Para garantizar a la ciudadanía que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo se establecerá el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado. Estas autoridades electorales serán autónomas en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad, serán los principios rectores del proceso electoral que regirán la actuación de las autoridades electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo que el Instituto justifica la **NO APLICABILIDAD** en el cumplimiento en las disposiciones mencionadas.